

Bruselas, 20 de mayo de 2022 (OR. en)

9347/22

Expediente interinstitucional: 2022/0166(COD)

AGRI 209 AGRILEG 76 AGRISTR 32 CODEC 760

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ,

directora

Fecha de recepción: 20 de mayo de 2022

A: Secretaría General del Consejo

N.° doc. Ción.: COM(2022) 242 final

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL

CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en respuesta a las repercusiones de la

invasión de Ucrania por parte de Rusia

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 242 final.

·-----

Adj.: COM(2022) 242 final

9347/22 caf

LIFE.1 ES



Bruselas, 20.5.2022 COM(2022) 242 final 2022/0166 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en respuesta a las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia

ES ES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Tal como se afirma en la Comunicación de la Comisión titulada «Garantizar la seguridad alimentaria y reforzar la resiliencia de los sistemas alimentarios», de 23 de marzo de 2022 [COM(2022) 133 final], la invasión no provocada de Ucrania por parte de Rusia ha desestabilizado aún más los ya frágiles mercados agrícolas. Antes de la invasión estaban aumentando significativamente los precios en los mercados de productos básicos, lo que provocó en los mercados agrícolas un aumento considerable de los costes de la energía, los fertilizantes y los piensos. Ahora los costes para los agricultores y las pequeñas y medianas empresas (pymes) que se dedican a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas aumentan aún más y afectan al precio de los alimentos, lo cual pone de manifiesto las vulnerabilidades del sistema alimentario europeo, en particular la dependencia de las importaciones y las crecientes preocupaciones en cuanto a la renta de los agricultores y productores de la cadena agroalimentaria.

Esto se añade a la presión sobre la agricultura europea tras la pandemia de COVID-19.

Además, es necesario abordar el cambio climático y los retos medioambientales. En la citada Comunicación, la Comisión también pide «que se aborden las deficiencias puestas de manifiesto por la crisis en curso con soluciones que mejoren la transición hacia unos sistemas alimentarios sostenibles, resilientes y justos en la UE y a escala mundial».

La perturbación del comercio suscita una grave preocupación por la seguridad alimentaria global derivada del impacto a corto plazo de la guerra y de las incertidumbres a largo plazo que la rodean.

Aunque el suministro estable de alimentos en la UE no se ve comprometido, si los costes de producción significativamente más elevados a nivel de explotación no se compensan con precios más elevados, esto puede tener repercusiones en la seguridad del suministro.

La política agrícola común (PAC) prevé una serie de medidas, entre ellas una red de seguridad de los precios y la posibilidad de adoptar medidas excepcionales. En su Comunicación del 23 de marzo de 2022, la Comisión presentó ya una serie de iniciativas excepcionales para salvaguardar la seguridad alimentaria y reforzar la resiliencia de los sistemas alimentarios. La situación actual, sin embargo, no conoce precedente y exige iniciativas adicionales, ya que algunos agricultores y pequeñas empresas necesitan urgentemente una ayuda de emergencia para mantener sus actividades.

Por consiguiente, la Comisión propone una medida adicional, financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), que permite a los Estados miembros, mediante ayudas de liquidez, ayudar a los agricultores y empresas agroalimentarias afectados por aumentos significativos de los costes de los insumos, en particular a las empresas de piensos y fertilizantes, así como a empresas de elevado consumo energético de la industria transformadora, que soportan mayores costes de gas y de electricidad. Al abordar directamente los problemas de flujo de tesorería de estas empresas, la ayuda contribuirá a la seguridad alimentaria mundial y hará frente a las perturbaciones del mercado causadas por el aumento de los costes de los insumos.

Para alcanzar estos objetivos, la ayuda consistirá en una cantidad única a tanto alzado destinada a los agricultores y las pymes que se dedican a la transformación, la comercialización o el desarrollo de productos agrícolas. La Comisión efectuará los pagos con cargo a los créditos presupuestarios y a reserva de los fondos disponibles.

Con el fin de garantizar el uso más eficiente posible de los recursos disponibles en el marco de los programas de desarrollo rural vigentes, los Estados miembros deberán acreditar que la ayuda se destina a los más afectados en función de criterios objetivos y no discriminatorios. Los Estados miembros tendrían que incluir la medida en los programas de desarrollo rural mediante una modificación del programa. Los Estados miembros podrán comenzar a pagar a los beneficiarios una vez que hayan presentado una modificación del programa que introduzca la nueva medida. Esta presentación puede realizarse después de la adopción de la presente propuesta, así como de las modificaciones de la legislación derivada correspondiente (Reglamentos de Ejecución (UE) n.ºs 808/2014 y 809/2014 de la Comisión).

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La propuesta es coherente con el marco jurídico general establecido para la política agrícola común y los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) y se limita a una modificación específica del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. La propuesta constituye un complemento de todas las demás medidas adoptadas por la Unión para hacer frente a la actual situación sin precedentes, y en particular de las medidas destinadas a dar apoyo a los mercados y garantizar la seguridad alimentaria. La propuesta se entiende sin perjuicio de los requisitos mínimos de gasto establecidos en el artículo 59, apartados 5 y 6, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, así como del «principio de no regresión» establecido en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/2220.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La propuesta se limita a introducir modificaciones específicas en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y mantiene la coherencia con otras políticas de la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La propuesta se basa en los artículos 42 y 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que la competencia en materia de agricultura es compartida entre la Unión y los Estados miembros, y establece una política agrícola común con objetivos comunes y una aplicación común. La propuesta tiene por objeto garantizar los objetivos comunes y la aplicación común de una nueva medida de desarrollo rural.

Proporcionalidad

La propuesta comprende modificaciones limitadas y específicas que no van más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo de conceder una ayuda excepcional y temporal a los agricultores y las pymes que se dedican a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas y se ven especialmente afectados por las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

• Elección del instrumento

Un Reglamento es el instrumento adecuado para introducir la medida adicional necesaria a fin de hacer frente a estas circunstancias sin precedentes.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Evaluaciones ex post / controles de la adecuación de la legislación existente

No procede.

Consultas con las partes interesadas

No se ha consultado con partes interesadas externas. Con todo, la propuesta está en consonancia con las consultas llevadas a cabo con los Estados miembros y los diputados al Parlamento Europeo durante las últimas semanas.

Obtención y uso de asesoramiento especializado

No procede

• Evaluación de impacto

Se realizó una evaluación de impacto para preparar la propuesta de Reglamento (UE) n.º 1305/2013. Las limitadas modificaciones que se proponen no requieren ninguna evaluación de impacto específica.

Adecuación regulatoria y simplificación

No procede.

Derechos fundamentales

No procede.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La modificación propuesta no supone cambio alguno en los límites máximos anuales del marco financiero plurianual en materia de compromisos y pagos tal como figuran en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 2020/2093. El desglose anual total de los créditos de compromiso con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) se mantiene sin cambios. Los pagos a los beneficiarios se efectuarán antes del 15 de octubre de 2023 y, por tanto, se financiarán con cargo al presupuesto de 2023. Los créditos de pago necesarios para financiar esta medida deben ser consignados dentro de los créditos destinados al Feader incluidos en el próximo proyecto de presupuesto de la Comisión para 2023 y se compensarán mediante una disminución correspondiente de las necesidades de pago en los años siguientes.

5. OTROS ELEMENTOS

Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

La aplicación de las medidas será objeto de seguimiento y de informes en el marco de los mecanismos generales de presentación de informes establecidos en los Reglamentos (UE) n.ºs 1303/2013 y 1305/2013.

- Documentos explicativos (para las directivas)
 No procede.
- Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta Se propone modificar el Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en respuesta a las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 42 y 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones²,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los agricultores y las empresas rurales se han visto afectados de un modo sin precedentes por las consecuencias de la invasión de Ucrania por parte de Rusia. Los elevados precios de los insumos, en particular para la energía, los fertilizantes y los piensos, han ocasionado perturbaciones económicas en el sector agrícola y las comunidades rurales, generando problemas de flujo de tesorería a los agricultores y las pequeñas empresas rurales que se dedican a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas. Todo ello ha dado origen a una situación excepcional que hay que afrontar.
- (2) A fin de responder a los efectos de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, procede adoptar una nueva medida excepcional y temporal para subsanar los problemas de liquidez que ponen en peligro la continuidad de las actividades agrícolas y de las pequeñas empresas que se dedican a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas.
- (3) La ayuda, cuyo objetivo es garantizar la competitividad de las empresas agrícolas y la viabilidad de las explotaciones, deberá concederse, con vistas a concentrar los recursos disponibles en los beneficiarios más afectados por las consecuencias de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios destinados a dirigir la ayuda a los más afectados. En el caso de los agricultores, dichos criterios pueden incluir los sectores de producción, los tipos de agricultura o de

DO C, de, p. .

DO C , de , p. .

- estructuras agrícolas, y, en el caso de las pymes, los sectores, los tipos de actividad, el tipo de región u otras limitaciones específicas.
- (4) La dramática crisis actual confirma la necesidad de acelerar la transición hacia la sostenibilidad para estar mejor preparados ante futuras crisis; el apoyo para esta medida no debe dar lugar, por lo tanto, a una reducción de la cuota global de la contribución del Feader reservada para las medidas contempladas en el artículo 59, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- (5) Habida cuenta de la urgencia y del carácter temporal y excepcional de esta medida, es adecuado fijar un pago único y una fecha límite de aplicación de la medida, al tiempo que procede recordar el principio de que los pagos de la Comisión se han de efectuar de acuerdo con los créditos presupuestarios y a reserva de la financiación disponible.
- (6) Con el fin de ofrecer un apoyo más amplio a los agricultores o las pymes más gravemente afectados, conviene autorizar a los Estados miembros a adaptar el nivel de las cantidades a tanto alzado correspondientes a determinadas categorías de beneficiarios admisibles, por ejemplo, fijando determinadas franjas o categorías generales, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios.
- (7) Para garantizar una financiación adecuada de la nueva medida sin por ello comprometer los demás objetivos de los programas de desarrollo rural, debe fijarse un porcentaje máximo de la contribución de la Unión a esta medida.
- (8) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 en consecuencia.
- (9) Teniendo en cuenta la invasión de Ucrania por parte de Rusia y de la urgencia de atajar su impacto en el sector agroalimentario de la Unión, se considera necesario recurrir a la excepción al plazo de ocho semanas previsto en el artículo 4 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea, al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.
- (10) Dada la urgencia de la situación relativa a las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, resulta oportuno que el presente Reglamento entre en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*,

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 se modifica como sigue:

1. Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 39 quater

Ayuda temporal excepcional para los agricultores y pymes especialmente afectados por las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia

1. La ayuda prevista en el marco de la presente medida tiene por objeto prestar asistencia de emergencia a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, con el fin de garantizar la continuidad de su actividad empresarial, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente artículo.

- 2. La ayuda se concederá a los agricultores o a las pymes que se dediquen a la transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del TFUE o del algodón, con excepción de los productos de la pesca; El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.
- 3. Los Estados miembros centrarán la ayuda en los beneficiarios más afectados, para lo cual establecerán, sobre la base de las pruebas disponibles, condiciones de admisibilidad y, cuando se considere adecuado, criterios de selección, que serán objetivos y no discriminatorios. La ayuda proporcionada por los Estados miembros contribuirá a la seguridad alimentaria o a corregir los desequilibrios del mercado y apoyará a los agricultores o pymes que lleven a cabo una o varias de las siguientes actividades con esos objetivos:
 - a) economía circular;
 - b) gestión de nutrientes;
 - c) uso eficiente de los recursos;
 - d) métodos de producción respetuosos con el medio ambiente y el clima.
- 4. La ayuda consistirá en el pago de una cantidad a tanto alzado que deberá abonarse, a más tardar el 15 de octubre de 2023, sobre la base de las solicitudes de ayuda aprobadas por la autoridad competente a más tardar el 31 de marzo de 2023. La Comisión efectuará el reembolso subsiguiente de acuerdo con los créditos presupuestarios y a reserva de la financiación disponible. El nivel de pago podrá diferenciarse por categorías de beneficiarios de acuerdo con criterios objetivos y no discriminatorios.
- 5. El importe máximo de la ayuda no podrá superar los 15 000 EUR por agricultor y los 100 000 EUR por pyme.
- 6. Al conceder ayudas con arreglo al presente artículo, los Estados miembros tendrán en cuenta la ayuda concedida en virtud de otros instrumentos de ayuda nacionales o de la Unión o de regímenes privados para responder a las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.».
- 2. En el artículo 49, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
 - «2. La autoridad del Estado miembro responsable de la selección de las operaciones se cerciorará de que las operaciones, con excepción de las operaciones contempladas en el artículo 18, apartado 1, letra b), el artículo 24, apartado 1, letra d), y los artículos 28 a 31, 33, 34 y 36 a 39 *quater*, sean seleccionadas de acuerdo con los criterios de selección mencionados en el apartado 1 del presente artículo y a través de un procedimiento transparente y bien documentado.».
- 3. En el artículo 59, se inserta el apartado siguiente:

«6 ter La ayuda del Feader concedida en virtud del artículo 39 quater no superará el 5 % de la contribución total del Feader al programa de desarrollo rural para el período 2021-2022 en virtud del anexo I, segunda parte.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo El Presidente / La Presidenta

Por el Consejo El Presidente / La Presidenta

FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del

	Feader en respuesta a las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia
1.2.	La propuesta / iniciativa se refiere a:
	□ una acción nueva
	□ una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria³
	□ la prolongación de una acción existente
	X una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción
1.3.	Objetivo(s)
1.3.1.	Objetivo(s) general(es)
	Establecer una nueva medida excepcional y temporal para abordar los problemas de liquidez que ponen en peligro la continuidad de las actividades agrícolas y de las pequeñas empresas que transforman productos agrícolas
1.3.2.	Objetivo(s) específico(s)
	Objetivo específico n.º
	No procede.
1.3.3.	Resultado(s) e incidencia esperados
	Especificar los efectos que la propuesta / iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / los grupos

destinatarios.

No procede.

1.3.4. Indicadores de rendimiento

Precisar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

No procede.

1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.4.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

No procede.

1.4.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la

Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

No procede.

1.4.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

No procede.

1.4.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

No procede.

1.4.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de reasignación

No procede.

1.5. Duración e incidencia financiera de la propuesta / iniciativa X duración limitada □ en vigor desde [el] [DD.MM]AAAA hasta [el] [DD.MM]AAAA - X No hay una incidencia financiera global en los créditos de compromiso y de pago. ☐ duración ilimitada Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA - y pleno funcionamiento a partir de la última fecha. 1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)⁴ ☐ **Gestión directa** por la Comisión □ por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión; □ por las agencias ejecutivas. X Gestión compartida con los Estados miembros ☐ **Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en: — □ terceros países o los organismos que estos hayan designado; - □ organizaciones internacionales y sus agencias (especificar); □ el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones; - □ los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero; ─ organismos de Derecho público; — □ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes; — □ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes; — □ personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

Observaciones

Esta nueva propuesta no supone cambio alguno en los límites máximos anuales del marco financiero plurianual en materia de compromisos y pagos tal como figuran en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 2020/2093. El desglose anual de los créditos de compromiso destinados al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural se mantiene sin cambios.

- Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.

_

Los detalles sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:

https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/ES/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx

En general, esta medida no entraña la necesidad de créditos de pago adicionales. Los créditos de pago de 2023 necesarios para financiar esta medida se compensarán mediante una reducción de las necesidades de pago en los años siguientes.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Normas en materia de seguimiento e informes

Especificar la frecuencia y las condiciones de dichas medidas.

No procede.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. Justificación del modo / de los modo(s) de gestión, el/los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos

No procede.

2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al /a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos

No procede.

2.2.3. Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)

No procede.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especificar las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.

No procede.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA / INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

• Líneas presupuestarias existentes

<u>En el orden</u> de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

		Línea presupuestaria	Tipo de gasto		Contr	ibución	
Rúbric mar financ pluria	co ciero	Número	CD/CND ⁵	de países de la AELC ⁶	de países candidatos ⁷	de terceros países	en el sentido del artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
3.		08.030102	CD	NO	NO	NO	NO

• Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

<u>En el orden</u> de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

	Línea presupuestaria	Tipo de gasto		Contr	ibución	
Rúbrica del marco financiero plurianual	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	en el sentido del artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	No procede		NO	NO	NO	NO

-

⁵ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁶ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

- 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones
 - □ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
 - X La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número 3	Recursos naturales y medio ambiente
---	-------------	-------------------------------------

No hay ninguna incidencia en los créditos de compromiso. Dado que esta modificación se financiará mediante modificaciones de los programas de desarrollo rural de los Estados miembros dentro de las dotaciones acordadas, no serán necesarios créditos de pago adicionales en general, y los posibles pagos de esta medida se compensarán mediante una reducción de los pagos en relación con otras medidas de desarrollo rural.

Se supone que la propuesta no tiene incidencia en los créditos de pago del Feader para el presupuesto de 2022. Teniendo en cuenta el tiempo necesario para que los Estados miembros apliquen esta nueva medida, se prevé que los gastos correspondientes se declaren en el tercer trimestre de 2023, con la consiguiente incidencia en el presupuesto de 2023. La correspondiente incidencia en los créditos de pago, estimada en unos 450 millones EUR, se consignará en los créditos de pago que se solicitarán para el proyecto de presupuesto de 2023 y se compensará mediante una disminución correspondiente de las necesidades de pago en los años siguientes, según se estima más adelante.

DG AGRI			Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	necesa duración o	tantos años c urio para refl de la inciden el punto 1.6)	ejar la cia (véase	TOTAL
Créditos de operaciones .030102 Compromisos Pagos										
08 020102	Compromisos	(1 a)	0	0	0	0				0
08.030102	Pagos	(2 a)	0	450	-225	-225				0
Créditos de carácter administrativo financiad de programas específicos	os mediante la do	tación								

No procede		(3)							
TOTAL de los créditos	Compromisos	=1a+1b +3	0	0	0	0		0	
para la DG AGRI	Pagos	=2a+2b +3	0	450	-225	-225		0	

•TOTAL de les crédites de engraciones	Compromisos	(4)	0	0	0	0		0
•TOTAL de los créditos de operaciones	Pagos	(5)	0	0	0	0		0
•TOTAL de los créditos de carácter financiados mediante la dotación de programa		6.						
TOTAL de los créditos	Compromisos	=4+ 6	0	0	0	0		0
para la RÚBRICA 3 del marco financiero plurianual	Pagos	=5+ 6	0	450	-225	-225		0

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	Administración Pública europea
---	---	--------------------------------

Esta sección debe rellenarse mediante "los datos presupuestarios de carácter administrativo" introducidos primeramente en el <u>anexo de la ficha de financiación legislativa</u> (anexo V de las normas internas), que se carga en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.

En millones EUR (al tercer decimal)

								LII IIIIIO	iles EOR (ai teicei u
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	necesa duración	tantos años o ario para refl de la inciden el punto 1.6	lejar la ncia (véase	TOTAL
DG: <>						•			
Recursos humanos									
Otros gastos administrativos									
TOTAL para la DG <>	Créditos								
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los créditos de compromiso = total de los créditos de pago)								
								En millo	nes EUR (al tercer de
		Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	necesa duración	tantos años o ario para refl de la inciden el punto 1.6	lejar la ncia (véase	TOTAL
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7	Compromisos	0	0	0	0				
del marco financiero plurianual	Pagos	0	450	-225	-225				

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los				Año N		Año Año N+1 N+2			Año N+3		Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)					TOTAL		
resultados									RESULT	ADOS								
Û	Tipo ⁸	Coste medio	N.°	Coste	N.°	Coste	».	Coste	N.°	Coste	N.°	Coste	N.°	Coste	N.°	Coste	Númer o total	Coste total
OBJETIVO ESPI	ECÍFICO	N.º 1 ⁹																
0 Resultados																		
0 Resultados																		
0 Resultados																		
Subtotal del objeti	ivo especí	fico n.º 1																
OBJETIVO ESP	ECÍFICO	N.° 2																
0 Resultados																		
Subtotal del objetivo específico n.º 2																		
TOTALES			_		_	_	_		_				-		_			

Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carretera construidos, etc.).

Tal como se describe en el punto 1.4.2, «Objetivo(s) específico(s)...»

3 2 3	Rosumon	de la	incidencia	ostimada on	los créditos	administrativos
.). 2).	Kesumen	ae ta	пистаенста	estimaaa en	ios creatios	aamunisiraiivos

- X La propuesta / iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- — □ La propuesta / iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	En minones Eor (ai tercei decimai)										
	Año N ¹⁰	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insertar tanto reflejar la dur	TOTAL					
RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual											
Recursos humanos											
Otros gastos administrativos											
Subtotal de la RÚBRICA del marco financiero plurianual											
Al margen de la RÚBRICA ¹¹ del marco financiero plurianual											
Recursos humanos											
Otros gastos administrativos											
Subtotal al margen de la RÚBRICA del marco financiero plurianual											
TOTAL											

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y / o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

-

El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta / iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de aplicación previsto (por ejemplo: 2021). Lo mismo para los años siguientes.

Asistencia técnica y / o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.1. Necesidades estimadas en recursos humanos

- X La propuesta / iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- — □ La propuesta / iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

			Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
•Empleos de plantilla (fun	ncionarios y personal temporal)							
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)								
XX 01 01 02 (Delegaciones)								
XX 01 05 01/11/21 (Investigación indirecta)								
10 01 05 01/11 (Investigación directa)								
•Personal externo (en unio	dades de equivalente a jornada completa:	EJC) ¹²						
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la «dotación global»)								
XX 01 02 02 (AC, AL, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)								
XX 01 04 yy ¹³	0 en la sede							
	0 en las delegaciones							
XX 01 05 02/12/22 (AC, ENCS, INT 0; investigación indirecta)								
10 01 05 02/12 (AC, ENCS, INT 0; investigación directa)								
Otras líneas presupuestarias (especificar)								
TOTAL								

XX es la política o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y / o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	
Personal externo	

Subtecho para el personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

_

AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD= joven profesional en delegación.

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

La propuesta / iniciativa:

 X puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).

Explicar la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes. Facilite un cuadro Excel en el caso de que se lleve a cabo una importante reprogramación.

 requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se define en el Reglamento del MFP.

Explicar qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas, los importes correspondientes y los instrumentos propuestos que van a usarse.

 — □ requiere una revisión del MFP.

Explicar qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. Contribución de terceros

La propuesta / iniciativa:

- □ no prevé la cofinanciación por terceros
- — □ prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N ¹⁴	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifiquese el organismo de cofinanciación.								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

.

El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta / iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de aplicación previsto (por ejemplo: 2021). Lo mismo para los años siguientes.

3.3. In	ncidencia	estimada en lo	os ingreso	S							
_	X La pr	ropuesta / iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.									
_		☐ La propuesta / iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:									
	_	□ en lo	en los recursos propios								
	_	□ en otros ingresos									
	_	- □ indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto									
En millones EUR (al tercer decimal)											
Línea presupuestaria de ingresos:		Créditos	Incidencia de la propuesta / iniciativa ¹⁵								
		disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)				
Artículo											
	n el caso de percutan.	los ingresos asigr	nados, espec	ificar la líne	a o líneas p	presupuestari	as de gasto en la(s) que				
[.]										
		ciones (por ejemp lquier otra inform		/ fórmula q	ue se utiliz	a para calcu	lar la incidencia en los				

_

Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.